

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Nº 1 DE GIJÓN

Aprobado por el Consejo Escolar el 9/10/2019

INTRODUCCIÓN

La publicación del Decreto 7/2019 de 6 de febrero, hace necesaria la revisión y actualización del Reglamento de Régimen Interior del Instituto de Educación Secundaria Nº 1 de Gijón.

Mediante decreto 249/2007, de 26 de septiembre, se regularon los derechos y deberes del alumnado y las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, en el que se establecen las bases para el desarrollo de las normas de convivencia de los centros docentes.

Más recientemente, la ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de junio, de medidas de autoridad del profesorado, se dicta con el fin de procurar el adecuado clima de convivencia en los centros educativos y garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación de todo el alumnado.

Dicha ley atribuye al profesorado la condición de autoridad pública, establece la presunción de veracidad de los hechos que constate y exprese por escrito en el ejercicio de sus competencias correctoras y disciplinarias, y enumera sus derechos en el ejercicio de su función docente, entre otros, el respeto y consideración hacia su persona por todos los miembros de la comunidad educativa, y a desarrollar su función docente en un ambiente de orden, disciplina y respeto a su dignidad y a sus derechos.

Resultó pues, necesario, modificar el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, con el fin de incluir distintos aspectos en desarrollo de lo establecido en esta nueva ley, como el respeto a los derechos y dignidad del profesorado y a los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa, asegurando un clima de convivencia positiva que favorezca además el desarrollo de la función docente, y dar una respuesta proporcionada a posibles conflictos de convivencia como las situaciones de acoso escolar que pudieran surgir como consecuencia, en algunos casos, del mal uso de las nuevas tecnologías.

A tal efecto, en el Decreto 7/2019 aludido se incluyen diversos apartados en los que se destaca el deber de respeto hacia el profesorado y su labor docente y, por tanto, se señalan las competencias que tendrá el profesorado frente a aquellas conductas contrarias a las normas de convivencia del centro docente y las medidas disciplinarias que podrá aplicar directamente. Por otra parte, el profesor o la profesora contra quienes se haya producido una conducta grave contraria a la autoridad del profesorado, deberá emitir un informe del que se dará traslado a la dirección del centro, cuyo contenido gozará de presunción de veracidad.

Por otra parte, el Decreto 7/2019 es el instrumento más adecuado para adaptar la normativa relativa a las normas de convivencia de los centros docentes a la modificación de los artículos 1 y 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, operada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, relativos a los principios del sistema educativo y a las normas de organización, funcionamiento y convivencia de los centros docentes. El Decreto 7/2019, con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, además de lo establecido en la ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de junio, ha tenido en cuenta el contenido de otras normas que afectan a los derechos y deberes del alumnado.

Por último, el Decreto 7/2019, respeta la autonomía del centro y, en consecuencia, deja que en el proyecto educativo, en las normas de organización y funcionamiento y, en su caso, en el reglamento de régimen interior de cada centro se desarrollen y concreten diversos aspectos y cuestiones procedimentales aunque por él mismo es un marco suficiente a aplicar en el supuesto de que el centro no reglamente estos aspectos.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Nº 1 DE GIJÓN

En virtud de dicha potestad, el Reglamento de Régimen Interior que se desarrolla en este documento, se actualiza y desarrolla el modelo de gestión organizativa y pedagógica de acuerdo con lo que señala la legislación vigente en materia educativa. Como parte del Proyecto Educativo del Centro, tiene que actuar de forma sinérgica con el resto de los apartados del mismo, con el fin de conseguir un elemento diferencial del resto de los centros de nuestra Comunidad.

Es objetivo primordial del presente Reglamento el lograr un marco de convivencia en armonía y respeto, no olvidando nunca, que el alumnado tiene derecho a la educación, en el sentido más amplio de la palabra.

Este Reglamento de Régimen Interior, aprobado por el Consejo Escolar, servirá para corregir las posibles desviaciones, dentro del proceso educativo

TÍTULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 1.-

El ámbito de aplicación de este reglamento se circunscribe a la comunidad educativa del Instituto Educación Secundaria Nº 1 de Gijón. De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de junio, de medidas de autoridad del profesorado, el ámbito escolar de aplicación del decreto 7/2019 y, por tanto, de este Reglamento de Régimen Interior que concreta algunos aspectos, se entenderá no sólo referido a las tareas celebradas en el propio centro educativo y a las que, realizadas fuera del recinto del centro, estén directamente relacionadas con la vida escolar, sino también a las que se lleven a cabo durante la realización de servicios y actividades complementarias y extraescolares y requieran la presencia del profesorado.

Apartado 1.1.- Responsabilidad penal.

- a. La dirección del centro comunicará al Ministerio Fiscal y a la Consejería competente en materia de educación, cualquier hecho que considere pueda ser constitutivo de infracción penal. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica en materia de responsabilidad penal de los menores.
- b. La incoación por el Ministerio Fiscal de un procedimiento previsto en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, respecto a conductas presuntamente contrarias a las normas de convivencia en un centro generará la suspensión del procedimiento regulado en el Capítulo VII del Decreto 7/2019 respecto a los mismos hechos, hasta que recaiga resolución judicial firme, sin perjuicio de la adopción de las medidas provisionales previstas en el artículo 47 del decreto aludido.
- c. La imposición de una medida por el Juzgado de Menores impedirá la imposición de una medida de corrección por la Administración educativa en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

d. La incoación de un expediente disciplinario a personal laboral y funcionario genera suspensión de cualquier procedimiento que se siga por este reglamento en el que esté incurso el interesado.

Artículo 2.

Corresponde al Consejo Escolar del Instituto, en cuanto máximo órgano de Gobierno del mismo, su aprobación y/o modificación, ajustándose a las leyes vigentes al respecto.

Artículo 3.

El Consejo Escolar velará por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos. Para facilitar dicho cometido se constituirá una Comisión de convivencia, compuesta por el director o la directora del centro docente, la persona titular de la jefatura de estudios, un profesor o una profesora, un padre o una madre del

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Nº 1 DE GIJÓN

alumnado y un alumno o alumna elegidos por y entre las personas representantes de cada uno de los sectores. La persona que designe la asociación de madres y padres del alumnado más representativa del centro como su representante en el consejo escolar será la persona representante o una de las personas representantes de ese sector en la comisión de convivencia. La Comisión de Convivencia informará al Consejo Escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia y colaborará con él en el desarrollo y ejercicio de sus competencias en esta materia. Asimismo, informará al consejo escolar de todo aquello que le encomiende dentro de su ámbito de competencia.

El Plan integral de Convivencia desarrolla sus funciones.

Artículo 4.

- a. *Los Órganos de Gobierno del Centro, así como la Comisión de Convivencia, adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de los alumnos y para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia del centro. Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa con los padres o representantes legales de los alumnos.*
- b. *La dirección de los centros docentes garantizará la mediación en la resolución de conflictos e impondrá las medidas para la corrección que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.*
- c. *El Consejo Escolar propondrá medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social y será informado de la resolución de los procedimientos para la imposición de medidas para la corrección y velará porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas para la corrección adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia en el centro, y se interpongan reclamaciones en relación a las mismas, el Consejo Escolar, a instancia de los padres o tutores, se pronunciará sobre la procedencia o no de revisar dichas medidas de corrección.*
- d. *El Claustro propondrá medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro y será informado de la resolución de los procedimientos para la imposición de medidas para la corrección educativa y velará porque éstas se atengan a la normativa vigente.*

Artículo 5.

El Consejo escolar elaborará, siempre que lo estime oportuno y en todo caso, una vez al año, un informe que formará parte de la memoria de final de curso sobre el funcionamiento del centro, en el que se evaluarán los resultados de la aplicación de las normas de convivencia, dando cuenta del ejercicio por los alumnos de su derechos y deberes, analizando los problemas detectados en su aplicación efectiva y proponiendo la adopción de las medidas oportunas.

TÍTULO II- Órganos de Gobierno del Instituto

Artículo 6.

Los órganos de Gobierno de este Instituto se dividen en Colegiados y Unipersonales.

Son Órganos Colegiados los siguientes: El Consejo Escolar y el Claustro de Profesores.

Son Órganos Unipersonales: El Director. El Jefe de Estudios. El Secretario. Los Jefes de Estudios Adjuntos.

Todos ellos integran el Equipo Directivo, que es el órgano ejecutivo de gobierno.

La elección y funciones de dichos órganos quedan reguladas por el Decreto 76/2007 de 20 de junio por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de carácter no universitario en el Principado de Asturias.

TÍTULOS III. Órganos de Coordinación Docente.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Nº 1 DE GIJÓN

Artículo 7.

Su organización y funcionamiento están regulados por la RESOLUCION de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias Colegiados (modificaciones en los BOPA 17/08/2004, 29/08/2012 y 22/05/2014)

Comisión de Coordinación Pedagógica.

Estará formada por al menos, el Director, que será su presidente. Los Jefes de Estudio y Adjuntos y los Jefes de Departamento.

Unipersonales:

- *Jefes de Departamento.* Es deber del Jefe del Departamento dirigir y coordina el área de su competencia, elaborando la Programación de la misma, los Objetivos del departamento, su Presupuesto y la Memoria Final. Presidiendo las reuniones que deba convocar, que aseguren el adecuado funcionamiento de su parcela. Así como las demás labores que le asigna la legislación vigente.
- *Tutores.* Es deber del Tutor asistir y orientar a los alumnos que le sean asignados, en todos aquellos problemas que tengan repercusión en su adecuada marcha académica, sirviendo de nexo con los demás profesores y con los órganos de gobierno del Instituto, amén de las funciones específicas asignadas por la legislación vigente y los Órganos de Gobierno.
- *Coordinadores de Biblioteca y Medios Informáticos. Coordinadores de Tutores. Jefe de Calidad.* Serán nombrados de acuerdo con lo legalmente previsto, por el Director, elaborando un plan anual de actuación.

TÍTULO IV. Otros órganos de representación.

Artículo 8.

Constituyen otros órganos de representación las Asociaciones de Padres de Alumnos, las Asociaciones de Alumnos y las Juntas de Delegados de Alumnos en cuanto Órganos Colegiados, y los Delegados y Subdelegados de grupo, en cuanto a Órganos Unipersonales. Su funcionamiento se acogerá a la legislación vigente y a lo establecido en este Reglamento de Régimen Interior.

Es función del Delegado de cada grupo o en su defecto, del Subdelegado, representar al mismo ante el resto de la comunidad escolar, canalizando sus demandas ante los órganos que, en cada caso corresponda. Su elección se celebrará en los comienzos de curso, siguiendo las normas que al respecto se dicten, según el FRSP292304 (acta de elección de Delegado/a).

Título V. Derechos y Deberes de los Profesores

Artículo 9.

Los derechos y deberes de los profesores quedan contemplados en la legislación vigente, siendo, no obstante, de resaltar los que siguen:

Tienen el derecho a la libertad de cátedra, aunque ateniéndose a la Programación establecida por el Departamento al que pertenezcan.

Tienen el derecho a ser informados con prontitud sobre cualquier incidencia que se registre en su trabajo en el Instituto.

Tienen el derecho a ser oídos por el Consejo Escolar si la situación así lo aconsejase.

Tienen el deber de impartir sus clases con puntualidad y profesionalidad y en los espacios adjudicados (aulas, salón de actos, laboratorios, gimnasios, cancha deportiva), informando a los alumnos de cualquier incidencia que les afecte, así como el de permanecer en el Centro durante las horas de actividades no lectivas que se les asignen.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Nº 1 DE GIJÓN

Tienen el deber de anunciar a sus alumnos las pruebas de evaluación con el tiempo suficiente y mostrar, a petición de éstos, dichas pruebas debidamente corregidas, resolviendo las dudas que pudieran plantearse.

Tienen el deber de asistir a los Claustros, sesiones de Evaluación, reuniones de departamento, reuniones de Tutores y otros órganos a los que pertenezcan.

Tienen el deber de participar y promover la política de calidad del centro, de acuerdo a lo establecido en su sistema de gestión.

Las sanciones que deban imponérseles por dejación de sus funciones son las contempladas por la legislación vigente.

Por otra parte, teniendo presentes los principios generales del Decreto 7/2019 en los que se establece el reconocimiento del profesorado como factor esencial y garante de la calidad y del ejercicio del derecho a la educación, así como el impulso desde la administración educativa de los mecanismos necesarios para facilitar las funciones del profesorado previstas en el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y su reconocimiento como un referente de autoridad; son competencias del profesorado las siguientes:

El profesor o profesora que tenga constancia de cualquier conducta contraria a las normas de convivencia del centro docente, elaborará un informe con el contenido al que se refiere el artículo 42 bis del Decreto aludido. Los hechos constatados en dicho informe gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan ser señaladas o aportadas, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 3/2013, de 28 de junio.

El profesor o profesora podrá tomar las decisiones que considere necesarias que le permitan mantener un adecuado clima de convivencia y respeto durante las clases, o en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar, y siempre de conformidad con lo establecido en el decreto aludido y en las normas de convivencia de este centro docente. A estos efectos, podrá aplicar directamente las medidas de amonestación oral y de apercibimiento escrito, establecidas respectivamente en las letras a) y b) del artículo 37.2 del decreto aludido.

Asimismo, podrá solicitar la colaboración del resto de profesorado, del equipo directivo y demás miembros de la comunidad educativa en la aplicación de las medidas correctoras.

Los profesores y profesoras notificarán, de forma fehaciente, al padre, madre, tutor o tutora legal las conductas de sus hijos o hijas, cuando estos fueran menores de edad, que hayan dado lugar a la imposición de las medidas a que se refiere el apartado anterior, con el fin de requerir su colaboración en que respeten dichas medidas y que los alumnos y alumnas se responsabilicen del cumplimiento de las normas de convivencia establecidas por el centro.

Título VI. Derechos y Deberes de los Alumnos. Concreción del Capítulo I del TÍTULO II del Decreto 7/2019

Artículo 10.

Los derechos y deberes de los alumnos quedan expresamente regulados por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias. al que habrá que recurrir en cualquier caso de conflicto.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Nº 1 DE GIJÓN

Dicho decreto establece en su TÍTULO II los derechos y deberes del alumnado, los cuales exponemos a continuación, realizando las especificaciones necesarias adecuadas a nuestro centro. Se pondrá especial cuidado en el cumplimiento de lo regulado en los últimos niveles de concreción: El Reglamento de Biblioteca, el Reglamento de Reproducción, etc., expresados en anexos al presente reglamento y con su mismo nivel normativo.

10.1 Derecho a la formación

- a. El alumnado tiene derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- b. La formación a que se refiere el apartado anterior se ajustará a los principios y fines del sistema educativo establecidos en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- c. Todo el alumnado tiene el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.
- d. La organización de la jornada escolar se debe hacer tomando en consideración, entre otros factores, el currículo, la edad, y los intereses del alumnado, para permitir el pleno desarrollo de su personalidad.
- e. El alumnado tiene derecho al estudio y, por tanto, a participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo y al logro de las competencias básicas.

Es obligatoria la asistencia a las actividades complementarias (en horario lectivo, incluidas en la PGA y evaluables) exentas de discriminación económica. De no contar con autorización paterna, el alumno no asistirá al centro, proporcionándosele trabajo escolar al respecto (téngase presente que es una actividad obligatoria aprobada por el Departamento e incluida en su programación, por tanto, los aspectos curriculares que trabaje han de quedar reflejados en las actividades que se le proporcione al alumnado que no acuda).

La asistencia de un alumno o alumna, voluntaria para él o ella, a las actividades extraescolares es, en todo caso, potestativa del profesorado responsable de su desarrollo, debiendo razonarse su posible exclusión.

Ha de observarse que Jefatura de Estudios puede sancionar a un alumno/a por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia a la no asistencia a las actividades extraescolares durante un período no superior a tres meses. El listado del alumnado sancionado en dichas circunstancias será publicado en el tablón de actividades complementarias y extraescolares (pasillo de Jefatura) y el profesorado ha de consultar dicho listado para la organización de las mismas.

Artículo 11.

11.1 Derecho a la valoración objetiva del rendimiento escolar

- a. El alumnado tiene derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
- b. A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje de los alumnos y alumnas, los tutores o tutoras y el profesorado mantendrán una comunicación fluida con éstos y sus padres, si son menores de edad, en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico del alumnado y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
- c. Nuestro centro docente tiene publicadas las programaciones de las distintas materias, ámbitos y módulos impartidos en el mismo. No obstante, al inicio del curso, cada profesor/a informará en lo relativo a sus materias, ámbitos y módulos impartidos de (existirá documento acreditativo de dicha lectura al alumnado con la firma de los presentes en los distintos Departamentos FRSP21502):
 - i. los contenidos, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables;

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Nº 1 DE GIJÓN

- ii. los procedimientos e instrumentos de evaluación y criterios de calificación en las distintas áreas, materias, asignaturas, ámbitos o módulos que integran el currículo correspondiente.
- d. Aunque estará publicado en la página web del centro, los tutores/as informarán también cuando el alumnado o los padres, las madres o las personas que ejerzan la tutoría legal lo soliciten de:
 - i. los criterios de promoción que se establezcan en el proyecto educativo conforme a la normativa de ordenación de la enseñanza correspondiente;
 - ii. en el caso del bachillerato, los criterios y procedimientos para valorar la madurez académica en relación con los objetivos del bachillerato y las competencias correspondientes, así como, al final del mismo, las posibilidades de progreso en estudios posteriores.
- e. Asimismo, se informará a los alumnos y las alumnas y a sus padres, madres, tutores y tutoras legales sobre el derecho que les asiste para solicitar del profesorado y del profesor tutor o la profesora tutora, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como para formular reclamaciones contra las calificaciones finales y decisiones que afecten a su promoción y, en su caso, titulación de acuerdo con el procedimiento articulado en las correspondientes regulaciones de los procesos de evaluación de las distintas etapas educativas.
- f. El alumnado y sus padres, madres o personas que ejerzan la tutoría legal, en caso de menores de edad, tendrán acceso a los documentos de evaluación y exámenes de los que sean titulares o de sus hijos, hijas, tutelados y tuteladas, pudiendo obtener copia de los mismos, según el procedimiento establecido por el centro este reglamento de régimen interior en su ANEXO V.
- g. Contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al final de un curso o etapa el alumno o alumna, o su padre, madre, tutor o tutora legal en el caso de alumnado menor de edad o sometido a tutela legal, pueden formular reclamaciones en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de las mismas, conforme al procedimiento articulado en las correspondientes regulaciones de los procesos de evaluación de las distintas etapas educativas
- h. Estas reclamaciones podrán fundamentarse en alguna de las siguientes causas y deberán contener la exposición clara de los hechos y razones en que se concreten, sin menoscabo de poder aportar cualquier otra información que se considere oportuna:
 - i. Inadecuación de los criterios de evaluación e indicadores asociados sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con los recogidos en la correspondiente programación docente.
 - ii. Inadecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación docente.
 - iii. Incorrecta aplicación de los criterios de calificación, de acuerdo con los criterios de evaluación y los indicadores asociados establecidos en la programación docente para la superación del área, materia, asignatura, ámbito o módulo.
 - iv. Incorrecta aplicación de la normativa en materia de promoción o titulación.
 - v. En el caso del Bachillerato, las reclamaciones podrán fundamentarse además en la incorrecta aplicación de los criterios y procedimientos de valoración de la madurez académica en relación con los objetivos del bachillerato y las competencias correspondientes y de las posibilidades de progreso en estudios posteriores.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Nº 1 DE GIJÓN

- i. Corresponde resolver sobre las reclamaciones formuladas a la persona titular de la dirección del centro docente, previo informe del órgano de coordinación docente que corresponda, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica reguladora de la organización y funcionamiento de los centros docentes y de la evaluación del alumnado de cada una de las etapas educativas.
- j. Contra la resolución adoptada por la persona titular de la dirección de un centro docente público, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución. Contra la resolución adoptada por el titular de la dirección de un centro docente privado sostenido con fondos públicos, cabe interponer, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de la misma, reclamación ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. La resolución del recurso o la reclamación pondrán fin a la vía administrativa y se resolverá previo informe preceptivo del Servicio de Inspección Educativa.

11.2 Derecho al respeto de las propias convicciones.

- a. Los alumnos o alumnas tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.
- b. El alumnado, y sus padres si el alumno o la alumna es menor de edad, tienen derecho a estar informados previamente y de manera completa sobre el proyecto educativo o, en su caso, el carácter propio del centro.

Cuando las convicciones a que hace referencia el artículo 7 del Decreto 7/2019 generen publicidad, por medio de vestimenta o asimilable, sólo será posible su expresión en el ámbito del centro si una autoridad religiosa o política, reconocida por el Estado Español, al efecto, confirma por escrito, recabado por el interesado, la necesidad de dicha expresión externa.

11.3 Derecho a la identidad, integridad y la dignidad personal.

- a. El derecho del alumnado a la integridad y dignidad personales implica:
 - i. El respeto de su intimidad y honor.
 - ii. La protección contra toda agresión física o moral.
 - iii. La disposición de condiciones de seguridad, salud e higiene para llevar a cabo su actividad académica.
 - iv. Un ambiente de buena convivencia que fomente el respeto y la solidaridad entre los compañeros y compañeras.
- b. El profesorado y el resto de personal que, en ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente todas aquellas circunstancias que puedan implicar maltrato riesgo o situación que atente contra la identidad, integridad o dignidad personal para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección del menor.
- c. En el tratamiento de los datos personales del alumnado, recabados por el centro docente como necesarios para el ejercicio de la función educativa, se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. La cesión de datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Nº 1 DE GIJÓN

Artículo 12.

12.1 Derechos de participación, de reunión y asociación.

- a. El alumnado tiene derecho a participar en el funcionamiento y la vida del centro en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- b. La participación del alumnado en el Consejo Escolar del centro se regirá por lo dispuesto en la normativa específica.
- c. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados y delegadas de grupo en los términos establecidos en la legislación vigente y específicamente en lo establecido en este Reglamento de Régimen Interior. También queda establecido en este Reglamento el sistema de representación del alumnado, mediante delegados y delegadas y el funcionamiento de una Junta de Delegados y Delegadas. El centro fomentará el funcionamiento de la Junta de Delegados y Delegadas.
- d. *Delegados y delegadas*
 - i. *Cada grupo será representado por un Delegado y un Subdelegado cuando se determine esta figura.*
 - ii. *Su elección se efectuará en la segunda reunión de tutoría entre candidatos presentados en este acto, ante una mesa electoral presidida por el tutor, con un vocal de mayor edad y un secretario de menor edad, mediante sufragio directo y secreto, por mayoría absoluta del grupo en primera votación y mayoría simple en segunda votación.*
 - iii. *La tutora o tutor designarán, en ausencia de electos, a dos personas para estos puestos.*
- d. *Juntas de delegados.*
 - i. *La Junta de Delegados es el órgano colegiado integrado por todos los delegados de los grupos del Instituto y por todos los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar. Por causa justificada puede el Subdelegado ostentar la representación del grupo mediante escrito representativo del delegado.*
 - ii. *Será presidida por uno de sus miembros, elegido Presidente de la misma por el período de un curso académico por mayoría simple, mediante sufragio directo y secreto entre los candidatos formalmente presentados a dicho puesto y en convocatoria al efecto. En el mismo acto se procederá a la elección de un Vicepresidente y un Secretario entre los candidatos presentados a estos cargos. De no haber candidatos a todos o alguno de los cargos previstos se asignarán los mismos mediante los criterios consecutivos de mayor edad y antigüedad en el centro. Corresponde al Director del IES, o Jefe de Estudios en quien delegue, ordenar las particularidades de dicha elección, en especial lo referente a plazos de presentación, formalismo de papeletas y demás características del acto en sí. El acta de elección será similar al modelo utilizado para la elección de delegados.*
 - iii. *La Junta de Delegados será convocada cuantas veces se estime oportuno por su Presidente, por el Director del IES o Jefe de Estudios en quién éste delegue cuando sea necesaria su coordinación inicial, o a petición de dos tercios de sus miembros, pero, al menos, una vez al trimestre. Con el fin de facilitar la máxima asistencia, J.J.EE. fijará, de acuerdo con los horarios lectivos del centro y las características de los alumnos de los distintos regímenes, el día y hora de las convocatorias.*
 - iv. *El quórum necesario para la constitución de la Junta de Delegados será la mitad de sus miembros de pleno derecho. De no existir quórum se procederá a una nueva convocatoria.*

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Nº 1 DE GIJÓN

- v. *La convocatoria a las reuniones se realizará de forma fehaciente y contendrá el orden del día, lugar, fecha y hora y autoridad que la convoca. Del contenido de las reuniones se levantará acta, en libro diligenciado al efecto por el Secretario del Centro, dando traslado inmediato a Jefatura de Estudios de aquellos acuerdos o solicitudes que presupongan la actuación, colaboración o concurso de la dirección del centro para su consecución o resolución. Corresponde la responsabilidad de la ejecución de los acuerdos al Presidente de la Junta de Delegados.*
- vi. *La representación ostentada por el Presidente de la Junta de Delegados y demás puestos de la Junta y por los Delegados y Subdelegados de grupos, supone la asunción de una responsabilidad de la que sólo puede cesar:*
- A petición propia debidamente razonada y justificada en escrito dirigido al Director del centro que será responsable de ponderar los motivos aducidos.*
 - A petición de la mayoría absoluta de los miembros del órgano colegiado – junta o grupo- con derecho a voto y por causa justificada.*
 - Mediante resolución firme del Consejo Escolar por expediente incoado al efecto, según dispone el Decreto de Derechos y Deberes de los Alumnos. En ningún caso será por actos relacionados con el responsable ejercicio de su función.*
- La sala de reuniones para la junta de delegados, será el aula A203 en horario no lectivo.*
- k. Los miembros de la Junta de Delegados y Delegadas tienen derecho a conocer y consultar la documentación administrativa del centro necesaria para el ejercicio de sus actividades, siempre y cuando no afecte al derecho a la intimidad de las personas.
- l. Los alumnos o alumnas podrán asociarse, en función de su edad, creando organizaciones de acuerdo con la Ley y con las normas reglamentariamente establecidas, y con los fines previstos en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 13 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. La Administración Educativa favorecerá el ejercicio del derecho de asociación del alumnado, así como la formación de federaciones y confederaciones.

12.2 Derecho a la manifestación de discrepancias colectivamente.

- El alumnado tiene derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que le afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través del Delegado de grupo o a través de la Junta de delegados a la dirección del Centro. Se presentará escrito argumentando la misma y el listado y firma del alumnado que la suscribe.
- A partir del tercer curso de la Enseñanza Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, en el caso de que la discrepancia a la que se refiere el apartado anterior se manifieste con una propuesta de inasistencia a clase, ésta no se considerará como conducta contraria a las normas de convivencia y, por tanto, no será sancionable, siempre que el procedimiento se ajuste a los criterios que se indican a continuación:
 - La propuesta debe estar motivada por discrepancias respecto a decisiones de carácter educativo.
 - La propuesta, razonada, deberá presentarse por escrito ante la dirección del Centro, siendo canalizada a través de la Junta de Delegados y Delegadas. La misma deberá ser realizada con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista, indicando fecha, hora de celebración y, en su caso, actos programados. La propuesta deberá venir avalada, al menos, por un cinco por ciento del alumnado del Centro matriculado en esta enseñanza o por la mayoría absoluta de los Delegados de este alumnado.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Nº 1 DE GIJÓN

En relación con el apartado anterior, la dirección del Centro examinará si la propuesta presentada cumple los requisitos establecidos. Una vez verificado este extremo, será sometida a la consideración de todo el alumnado de Centro de este nivel educativo que la aprobará o rechazará en votación secreta y por mayoría absoluta, previamente informados a través de sus delegados.

En caso de que la propuesta a la que se refieren los apartados anteriores sea aprobada por el alumnado, la dirección del Centro permitirá la inasistencia a clase. Con posterioridad a la misma, el Consejo Escolar, a través de su Comisión de Convivencia, hará una evaluación del desarrollo de todo el proceso, verificando que en todo momento se han cumplido los requisitos exigidos y tomando las medidas correctoras que correspondan en caso contrario.

El director adoptará las medidas oportunas para la correcta atención educativa tanto del alumnado de enseñanza post-obligatoria que haya decidido asistir a clase, como del resto del alumnado del centro, garantizando el derecho a permanecer en el centro, debidamente atendido, del alumnado que no desee secundar las decisiones sobre la asistencia a clase.

12.3 Derecho de información y de libertad de expresión.

El alumnado debe ser informado de todo aquello que le afecte por parte del centro y de sus responsables y tiene derecho a manifestar sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

12.4 Derecho a la orientación educativa y profesional.

El alumnado tiene derecho a una orientación educativa y profesional que estimule la responsabilidad y la libertad de decidir de acuerdo con sus aptitudes, sus motivaciones, sus conocimientos y sus capacidades.

12.5 Derecho a la igualdad de oportunidades y a la protección social.

- a. El alumnado tiene derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- b. La Consejería competente en materia de educación garantizará este derecho mediante el establecimiento de una política educativa y de ayudas adecuada.
- c. El alumnado tiene derecho a protección social en los casos de infortunio familiar o accidente.
- d. En caso de accidente o enfermedad prolongada, el alumno tendrá derecho a la ayuda precisa, a través de la orientación requerida, el material didáctico adecuado, y las ayudas imprescindibles para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar.
- e. La Consejería competente en materia de educación establecerá las condiciones oportunas para que el alumnado que sufra un infortunio familiar no se vea en la imposibilidad de continuar y finalizar los estudios que esté cursando. El alumnado que curse niveles obligatorios tiene derecho a recibir en estos supuestos la ayuda necesaria para asegurar su rendimiento escolar. Dichas ayudas consistirán en prestaciones económicas y en apoyo y orientación educativa.

12.6 Protección de los derechos del alumnado.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Nº 1 DE GIJÓN

El alumnado o sus padres pueden presentar quejas ante la persona titular de la dirección del centro por aquellas acciones u omisiones, que en el ámbito del centro docente, supongan trasgresión de los derechos establecidos en este Decreto. La persona titular de la dirección, previa audiencia de las personas interesadas y consulta, en su caso, al Consejo Escolar, adoptará las medidas oportunas conforme a la normativa vigente.

Artículo 13.

En cada una de las concreciones curriculares de todas las materias, módulos o ámbitos impartidos en nuestro centro se recogerán los procedimientos e instrumentos de evaluación que, con carácter excepcional, se aplicarán para comprobar el logro de los aprendizajes del alumnado cuando se produzcan faltas de asistencia, indistintamente de su causa, que imposibiliten la aplicación de los procedimientos e instrumentos de evaluación establecidos en las programaciones docentes para un período de evaluación determinado. A tales efectos se proporciona a los distintos Departamentos el documento guía para la elaboración de las mismas (FRSP210303, FRSP210305, FRSP210306, FRSP210307).

Siendo imprescindible, para poder realizar la evaluación de acuerdo con lo establecido en dichas programaciones, la asistencia de los alumnos a clase, se dictan las siguientes normas:

- *Las faltas de asistencia, solo se justificarán por motivos inexcusables. En caso de duda razonable se requerirá un procedimiento similar al de la ausencia laboral.*
- *Las faltas de asistencia se justificarán mediante la entrega a Tutoría o por ausencia, a Jefatura de estudios, de un escrito, que deberá ser presentado en un plazo no superior a los cinco días naturales a contar desde la reincorporación del alumno/a. Dicho escrito deberá presentarse convenientemente cumplimentado por los padres o tutores del alumno, si es menor de edad, siendo potestad del tutor/a convocar a éstos, si lo considerase oportuno. El modelo es el FRSP 292716 y está disponible en la página web del centro (apartado Familias > Justificantes).*
- *Se considera que un alumno/a supera el número de faltas posibles en un período de evaluación determinado, cuando deje de asistir tantas veces acumuladas como las clases que correspondan a cuatro semanas de una asignatura en un período de evaluación determinado. Superado este número perderá el derecho a la evaluación según los procedimientos e instrumentos de evaluación establecidos en las programaciones en un período de evaluación determinado, pues se imposibilita su aplicación. En dichas circunstancias se aplicarán los procedimientos e instrumentos de evaluación marcados para dicha circunstancia a los que hace alusión el primer epígrafe de este artículo. Esta situación será comunicada al alumno/a y a los tutores legales del mismo/a en caso de ser menor de edad mediante el FRSP-----enviado mediante correo certificado.*
- *Cuando un alumno/a haya acumulado un número de faltas de ausencia en una determinada materia, módulo o ámbito igual a las clases que corresponden a dos semanas de dicha materia, módulo o ámbito en un período de evaluación determinado, el profesor/a de dicha materia, módulo o ámbito se lo comunicará al tutor/a del alumno/a en nuestro centro mediante el impreso FRSP-----. El tutor/a se lo comunicará al alumno/a y a los tutores legales del mismo/a en caso de ser menor de edad mediante el FRSP----- enviado mediante correo certificado.*
- *En caso de accidente o enfermedad prolongada, los alumnos tendrán derecho a que se les proporcionen la ayuda sobre la programación de la asignatura del tiempo que no ha asistido, en los términos, al menos, contemplados por la legislación educativa.*

Artículo 14.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Nº 1 DE GIJÓN

En los términos previstos por la legislación vigente, los alumnos y alumnas podrán reunirse en sus centros docentes para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del proyecto educativo del centro, así como para aquellas otras a las que puedan atribuirse una finalidad educativa o formativa.

Las reuniones se celebrarán, previa comunicación a Jefatura de estudios, los jueves de 17:00 a 18:00 horas en el aula A203.

Artículo 15.

Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionadamente o por negligencia a las instalaciones del centro o su material quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos que sustrajeran bienes del centro deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos/as serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

TÍTULO VII. Derechos y Deberes del Personal no Docente.

Artículo 16.

Los derechos y deberes del personal no docente son aquellos que quedan regulados por la vigente legislación.

TÍTULOS VIII. Derechos y Deberes de los Padres y Tutores.

Artículo 17.

Los padres y/o tutores tendrán el derecho a recibir toda la información que precisen sobre el rendimiento académico de sus hijos/as, mediante entrevistas o correspondencia con los profesores/as o Tutor/a.

Deberán cooperar con los demás miembros de la comunidad escolar en todo aquello que ayude a la formación de su hijo/a o menores bajo su tutoría, acudiendo al centro cuando sean convocados, firmando los boletines de notas, colaborando con las AMPAS, e informando al Tutor de las faltas de asistencia según la forma descrita.

Título IX. Sobre el funcionamiento general del Centro.

Artículo 18.

Se analizará el funcionamiento general del centro, al menos anualmente, mediante el Modelo Europeo de Gestión de Calidad, adaptado a los Centros Educativos.

Se utilizará la norma ISO 9001:2015, al menos, para el ámbito del sistema de gestión de calidad y de las enseñanzas regladas. También nos regimos bajo el modelo EFQM 400+.

Aprobado por el Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria Nº 1 de Gijón, en sesión celebrada

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Nº 1 DE GIJÓN

ANEXO I: EL REGLAMENTO DE BIBLIOTECA

1. Ordenación de espacios.

1.1. Sala de préstamo y depósito de fondos. Su uso está determinado por su función y, en consecuencia, la permanencia en dicha sala está limitada temporalmente a la consulta, a la selección y a la extracción de notas sin utilizar el préstamo.

1.2. Sala de estudio y de lectura. Anexa a la anterior contiene las obras de referencia, anuarios, directorios y últimas publicaciones periódicas.

2. Usuarios. Todo el alumnado de Secundaria y Bachillerato tiene estrictamente prohibido estar en la Biblioteca durante las horas de clase a no ser que hayan sido autorizados por algún profesor/a (que tendrá que responsabilizarse del alumnado al que haya autorizado) o por Jefatura de Estudios (que comunicará a los docentes de guardia en la Biblioteca el alumnado autorizado).

Podrán utilizar los servicios de biblioteca del IES Nº 1.

2.1. Todos los miembros de la comunidad educativa

2.2. Las personas ajenas al Instituto, previa solicitud y en las condiciones que se determinen.

2.3. Participantes en cursos de FP ocupacional y continua durante el trimestre en que se desarrollen

3. Fondos.

Todos los fondos bibliográficos adquiridos con cargo a los presupuestos del centro, los donados o enviados expresamente al mismo estarán centralizados y ubicados en la sala de préstamo y depósito. Sólo se exceptúan los que sean considerados -clasificados como tales por la CCP- los materiales propios de las bibliotecas de aula, laboratorios y departamentos.

Podrán solicitarse en préstamo todos los fondos bibliográficos, excepto:

3.1. Las publicaciones periódicas.

3.2. Las obras de referencia: Diccionarios, enciclopedias, directorios, anuarios, manuales, etc.

3.3. Materiales especiales: Mapas, manuscritos, ejemplares excepcionales por su coste o reposición, etc.

3.4. Obras muy solicitadas de las que haya pocos ejemplares y se declaren excluidas del préstamo por los departamentos.

Los libros de texto, donaciones expresas de editoriales a departamentos y similares quedarán a disposición del equipo docente en el departamento correspondiente.

4. Condiciones del préstamo.

4.1. Personal del centro: Dos ejemplares hasta quince días, renovables quince días más.

4.2. Usuarios ajenos: Un ejemplar durante siete días.

5. Infracciones:

5.1. El incumplimiento del plazo de devolución dará lugar a una reclamación que debe ser atendida al siguiente día hábil.

5.2. Los ejemplares deben ser devueltos en un estado tal que haga imperceptible el uso en un período de préstamo.

5.3. La interpretación, aplicación y, en su caso, ampliación a una casuística excepcional, de esta normativa corresponde al encargado, en cada momento, del servicio de biblioteca.

La vulneración del presente reglamento conllevará la desautorización para usar el servicio de préstamo, la reposición o reparación material del daño causado y, si procede, la aplicación del régimen disciplinario aplicable a la falta.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Nº 1 DE GIJÓN

ANEXO II: ORDENACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA BIBLIOTECA

Con carácter general sólo está autorizado su uso a los alumnos del IES nº 1 de Gijón. Se pretende que el servicio sea operativo, lo que sólo se conseguirá con la colaboración del usuario.

1. Horario. Para los días lectivos del curso el horario del servicio será el de la biblioteca.

Tiempo máximo de autorización: 45 minutos

(Renovables, una sola vez, si no hay lista de espera)

2. El solicitante de acceso al servicio será registrado en el libro establecido al efecto, depositando el carné del centro o en su defecto el DNI y responsabilizándose del normal uso del ordenador. Se aconseja que él mismo compruebe la existencia y buen estado de todo el hardware.

3. Esta estrictamente PROHIBIDO:

- 3.1. INSTALAR PROGRAMAS
- 3.2. INTRODUCIR DISCOS O SIMILARES SIN PASAR POR EL ANTIVIRUS
- 3.3. CAMBIAR LA CONFIGURACIÓN ESTABLECIDA
- 3.4. USAR CUALQUIER PROGRAMA DE JUEGO
- 3.5. ACCEDER A PÁGINAS WEB INAPROPIADAS O SIN FINALIDAD EDUCATIVA
- 3.6. DEJAR ARCHIVOS PERSONALES GRABADOS EN C:
- 3.7. UTILIZAR EL ORDENADOR POR MÁS DE UNA PERSONA. LAS EXCEPCIONES SERÁN AUTORIZADAS POR UN PROFESOR
- 3.8. UTILIZAR EL SERVICIO EN VEZ DE ASISTIR A LA CLASE

4. Impresión de copias. Se solicitará la impresión, mediante el oportuno medio, en el servicio de préstamo de libros y con la extensión del documento que la prudencia aconseje.

5. Precio de las copias.

5.1. Las copias particulares tendrán una contraprestación de (0.04 €) y serán abonadas en el servicio de reprografía.

5.2. Las copias oficiales serán avaladas por el personal autorizado.

6. La interpretación, en primera instancia, de estas normas, corresponde al personal encargado del servicio.

7. El incumplimiento de esta normativa será objeto de instrucción sancionadora, de acuerdo con la normativa vigente, y sancionado, como mínimo, con la supresión del acceso por el resto del curso.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Nº 1 DE GIJÓN

ANEXO III: ORDENACIÓN DEL SERVICIO DE REPROGRAFÍA

Con carácter general sólo está autorizada la reproducción cuando así haya sido dispuesto por el autor y las leyes vigentes lo permitan. Queda expresamente prohibido realizar copias de libros u otros documentos que contengan el copyright. Cuando, por razones de investigación o docencia – dentro de los márgenes que la ley contemple- deban realizarse copias parciales, éstas llevarán la declaración firmada por el solicitante (siempre docente) mediante el modelo, en sello, realizado al efecto.

1. Horario. Para el curso el horario del servicio, en atención al público, será de 8:30 a 12:00 y de 15:30 a 19:00
2. Usuarios. Podrá utilizar el servicio todo el personal relacionado con el mismo, de forma permanente o temporal (períodos de preinscripción, matrícula, etc.).
3. Acceso al servicio. La relación con el servicio, con carácter general, será directa y con las normas de orden y prelación que la educación aconseja. Tendrá prioridad absoluta el personal docente en la primera mitad del horario. En consecuencia:
 - 3.1. Personal docente y no docente, alumnado y público, recabarán las copias desde la ventanilla principal.
 - 3.2. Copias del servicio de depósito de fondos, sin salir en préstamo, por la ventanilla desde la sala de préstamo.
 - 3.3. Copias de exámenes y administrativas, copias para docencia urgentes y copias excepcionales, con prioridad y por la puerta de la biblioteca.
 - 3.4. El personal docente y no docente podrá encargar copias, debidamente identificadas – en cuanto a número y características y solicitante- en una carpeta. Estas copias se realizarán inmediatamente después del cierre al público.
4. Acceso a las máquinas. Sólo el personal expresamente autorizado por la dirección del centro podrá utilizar personalmente las máquinas de este servicio.
5. Precio de las copias.
 - 5.1. Las copias particulares tendrán una contraprestación de 0.04 e
 - 5.2. Las copias oficiales serán avaladas por el personal autorizado.
6. La interpretación, en primera instancia, de estas normas, corresponde al personal encargado del servicio.

I.E.S. 1

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Nº 1 DE GIJÓN

ANEXO IV: NORMAS DE CONVIVENCIA

Las normas de convivencia, quedan reguladas por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero, en el CAPÍTULO II del TÍTULO II por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias. En dicho Decreto, en los capítulos IV, V, VI, VII y VIII; se establecen, respectivamente, las correcciones educativas, las conductas contrarias a las normas de convivencia y su corrección, las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y las medidas para su corrección, el procedimiento general para la imposición de las medidas para la corrección y el procedimiento específico para la imposición de las medidas para la corrección. Este ANEXO es una concreción a nuestro centro de la legislación vigente y/o aludida.

0.1. Todo el personal docente y no docente es responsable del orden y disciplina en el centro, en el recinto escolar y en los servicios relacionados con el mismo.

0.2. Tiene la consideración de centro el recinto escolar, los medios y espacios en que se desarrolle la actividad docente y extraescolar y, si cabe para la conducta pública, el exterior al recinto hasta donde la vista alcance. Se ruega a toda la comunidad educativa la asimilación de la intención formativa y ejemplarizante de este párrafo.

I. Deberes generales del alumnado. *Su trasgresión constituye una falta a la convivencia.*

El estudio y el esfuerzo son deberes básicos del alumnado para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades. Este deber básico se concreta, entre otras, en las obligaciones siguientes:

1. *Asistir a clase, participar en las actividades formativas previstas en el proyecto educativo y en la programación docente del centro, especialmente en las escolares y complementarias, respetando los horarios establecidos.*
2. *Realizar las tareas encomendadas y seguir las directrices establecidas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones docentes.*
3. *Participar y colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio y respetar el derecho de sus compañeros y compañeras a la educación.*

Otro deber básico es el de respeto al profesorado que se concreta en el siguiente epígrafe:

4. *El alumnado tiene el deber de respetar al profesorado y de reconocer su autoridad, tanto en el ejercicio de su labor docente y educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y de las de organización y funcionamiento del Centro, así como el de seguir sus orientaciones, asumiendo su responsabilidad de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo, en su propia formación, en la convivencia y en la vida escolar.*

El Deber de respeto a los valores democráticos y a los demás miembros de la comunidad educativa se concreta en los epígrafes siguientes:

5. *El alumnado tiene el deber de respeto a los valores democráticos, a las opiniones y a la manifestación de las mismas a través de los cauces establecidos, así como la libertad de ideología, de conciencia, a las convicciones religiosas y morales, a la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa y a los demás derechos establecidos en el Decreto 7/2019.*
6. *Constituye un deber del alumnado la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidad física, psíquica o sensorial, o por cualquier otra circunstancia personal o social.*

El deber de respetar las normas de convivencia, organización y disciplina del centro docente se concreta en los apartados siguientes:

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Nº 1 DE GIJÓN

7. *Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, así como conservar y hacer buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.*
8. *Permanecer en el recinto del centro escolar durante toda la jornada escolar, siempre que sean alumnos y alumnas menores de edad. En este caso sólo podrán ausentarse del centro por causa justificada y con autorización acompañados de sus padres. El modelo de autorización está a disposición de las familias en la página web del centro (FRSP292714) en Familias>Justificantes.*

El deber de colaborar en la obtención de información por parte del centro se concreta en las siguientes normas:

9. *El alumnado y sus padres deben colaborar en la obtención por parte del centro docente de los datos personales necesarios para el ejercicio de la función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.*
10. *La incorporación de un alumno a un centro docente supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos, y en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos. En todo caso la información será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso.*

II. Conductas contrarias a las normas de convivencia. Corrección. Plazo de prescripción

1. *Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las normas de organización y funcionamiento del centro y, en todo caso, las siguientes:*

- a) *Las conductas contrarias a las normas de convivencia que perturben, impidan o dificulten la función docente y el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro. En caso de ausencia de rectificación ante las indicaciones del profesorado estas conductas podrán ser consideradas contrarias a su autoridad.*
- b) *La falta de colaboración sistemática del alumno o alumna en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.*
- c) *Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.*
- d) *Las faltas injustificadas de puntualidad.*
- e) *Las faltas injustificadas de asistencia a clase.*
- f) *El trato incorrecto y desconsiderado hacia los otros miembros de la comunidad educativa.*
- g) *Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.*
- h) *La grabación de imagen o sonido, por cualquier medio, de otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso. En todo caso, como medidas preventivas y/o disuasorias:*
 - i) *No está permitida la grabación de imagen o sonido ni la realización de fotos en todas las dependencias del centro.*
 - ii) *No está permitido el uso de los móviles en las aulas durante las clases a no ser que el profesor/a lo autorice expresamente con fines educativos.*
 - iii) *En cada una de las dependencias del centro existen cajas para depositar los dispositivos móviles (siempre apagados o en silencio) y, para evitar situaciones de riesgo, el alumnado que utilice el*

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Nº 1 DE GIJÓN

dispositivo móvil o el mismo emita sonido por no tenerlo apagado (no estando en la caja) en el aula, será expulsado dos días del centro.

i) Se considerarán conductas contrarias a la autoridad del profesorado las establecidas en las letras b), f), g) y h) del apartado anterior cuando afecten directamente al profesorado.

j) *Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar, que no constituya conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, en particular lo referido a espacios, tiempos y vestuario:*

i) *Recreos: Por razones higiénicas, de rendimiento y de orden en el recreo no se permanecerá en las clases y pasillos.*

ii) *La disposición de alumnos en el aula depende de la decisión del tutor, de la junta de evaluación o de profesores. Cuando se utilice cualquier dependencia del centro es necesario dejar el material y las sillas ordenadas para las clases siguientes, así como al finalizar las clases de la mañana deberán dejarse en las mejores condiciones para favorecer su limpieza.*

iii) *En horario lectivo no se contemplan desplazamientos a servicios, pasillos, fotocopiadora y similares.*

iv) *Biblioteca: permanecerá abierta según el horario expuesto en la puerta de la misma.*

v) *Al acabar la jornada lectiva, los alumnos y alumnas abandonarán el recinto escolar.*

vi) *Está expresamente prohibido el introducir en el aula comida o bebida. En ningún caso se podrá comer o beber.*

vii) *La indumentaria escolar será la apropiada a la finalidad, de forma que no promueva general atención, que permita cómodamente movimientos y posturas propios de las materias. La interpretación de la adecuación corresponde, en primera instancia, al profesorado.*

viii) *Por razones de seguridad e identificación, no se permiten gorras o similares en el interior de los edificios del centro. Véase el art.11.2. del RRI, en referencia a motivos religiosos.*

ix) *Todo el alumnado de la clase tiene que estar siempre bajo la visión directa del profesor, no estando permitida la disgregación del grupo.*

2. *Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna, las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado, o sus representantes legales si es menor de edad, en las condiciones que se establecen en el artículo 13 de este Reglamento de Régimen Interior y con las consecuencias a efectos de evaluación ya descritas en el mismo.*

3. *Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en este artículo prescribirán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.*

II a. Medidas para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia. Criterios generales.

A. *Las correcciones aplicables al alumnado deberán tener un carácter educativo y recuperador de la convivencia y restaurador de los daños ocasionados, deberán garantizar el respeto a los derechos del alumnado que haya producido el incumplimiento, así como del resto del alumnado, del profesorado y demás miembros de la comunidad educativa y procurarán la mejora de las relaciones entre todos. En todo caso, la determinación de las medidas de corrección aplicables por los incumplimientos de las normas de convivencia deberá atender a los siguientes principios:*

a. *No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.*

b. *No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y dignidad personal del alumno.*

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Nº 1 DE GIJÓN

- c. *Las medidas deberán ser proporcionales a la naturaleza de los actos y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.*
- d. *En la imposición de las medidas educativas deberán tenerse en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno o de la alumna antes de resolver el procedimiento corrector. A estos efectos, se podrán recabar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los progenitores o tutores del alumno o alumna, o a las instituciones públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.*
- e. *El CE. determinará si la inasistencia a clase de alumnos por razones generales y comunicadas previamente por los delegados, sin haber sido seguido el procedimiento establecido en el apartado 12.2 de este reglamento, debe ser o no objeto de corrección.*
- f. *En el caso de que se considere que la conducta es contraria a la autoridad del profesorado, se fomentará por parte del mismo o de los órganos intervinientes en la aplicación de la medida de corrección que el alumno o la alumna reconozca la responsabilidad de los actos, pida disculpas y en su caso, reponga los bienes o materiales dañados propiedad del profesorado, sin perjuicio de la corrección que, en su caso proceda, ni de lo establecido en el artículo 34 del Decreto 7/2019.*

B. *Circunstancias paliativas y agravantes*

B.1. *Se considerarán circunstancias paliativas:*

- a. *El reconocimiento espontáneo.*
- b. *La ausencia de intencionalidad*
- c. *La reparación espontánea del daño causado.*
- d. *La presentación sincera de excusas por la conducta incorrecta.*
- e. *No haber incumplido las normas anteriormente.*
- f. *El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.*
- g. *Los supuestos previstos en el artículo 32.3 del Decreto 7/2019.*

B.2. *Se considerarán circunstancias agravantes:*

- a. *La premeditación y la reiteración.*
- b. *Que la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o profesora.*
- c. *Los daños, injurias u ofensas causados al personal no docente*
- d. *Causar daño, injuria, u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.*
- e. *Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*
- f. *Los actos realizados de forma colectiva que atenten contra los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.*
- g. *La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.*
- h. *El uso de la violencia.*
- i. *La publicidad de las conductas contrarias a las normas de convivencia.*
- j. *La especial relevancia de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.*
- k. *La grabación y difusión por cualquier medio de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa o que puedan constituir en sí una conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la misma.*

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Nº 1 DE GIJÓN

- l. Que la conducta consista en cualquier agresión física o moral que pueda ser constitutiva de acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.
- m. *La incitación a cualquiera de los actos contemplados en los apartados anteriores b) al l).*

C. Se considerará que concurre circunstancia atenuante de la responsabilidad cuando la conducta se derive de una discapacidad psíquica en los casos de alumnado con necesidades educativas especiales. Se considerará que concurre circunstancia eximente de la responsabilidad cuando, además, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión, o por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad.

D. Ámbitos de las conductas a corregir:

- a) Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interior, los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por el alumnado en el centro, tanto en el horario lectivo como en el dedicado a la realización de las actividades complementarias o extraescolares.
- b) Asimismo, podrán corregirse las actuaciones del alumnado que, aunque realizadas por cualquier medio e incluso fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes como tal.

E. Medidas para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

- a) *Por la conducta contemplada en el artículo II.1.a) de este ANEXO se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna durante un máximo de tres días. La aplicación de esta medida implicará:*
- Atención educativa del alumno o alumna al que se imponga esta corrección organizada dependiendo del caso por Jefatura de Estudios.*
 - Deberá informarse a quienes ejerzan la tutoría y la jefatura de estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma. Asimismo, el tutor o tutora deberán informar de ello a los padres del alumnado menor de edad. De la adopción de esta medida quedará constancia escrita en el centro.*
- b) *Por las conductas a que se refiere el artículo II.1 , distintas a la señalada en el apartado anterior, podrán imponerse las siguientes correcciones:*
- Amonestación oral.*
 - Apercibimiento por escrito.*
 - Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos.*
 - Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar en el centro las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.*
 - Cambio de grupo o clase del alumno o de la alumna por un período máximo de quince días.*
 - Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.*
 - Responsabilidad y reparación de daños.*

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Nº 1 DE GIJÓN

- I. *Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico del mismo. Asimismo, a restituir, en su caso, lo sustraído.*
- II. *En el caso de que un alumno realice pintadas en las instalaciones del centro, quedará obligado a borrarlas, y a hacerse cargo de la pintura posterior de las mismas.*
- III. *Cuando un grupo tenga asignada un aula para todo el curso, éste será el responsable de mantenerla en las mejores condiciones de uso.*
- IV. *Cuando el/o los responsables de un daño no aparecen, se hará cargo de la reparación todo el grupo (en el caso de que se tenga constancia que pertenece o pertenecen a ese grupo).*
- V. *Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público bien en privado, según corresponda y según determine el órgano competente para imponer la corrección.*

F. Las medidas para la corrección establecidas en los apartados anteriores (E.a y E.b) prescribirán al término del año académico.

II.b. Órganos competentes para imponer las medidas para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia

1. *Será competente para imponer la corrección prevista en el apartado II.a.E.a el profesor o profesora que esté impartiendo la clase.*
2. *Serán competentes para imponer las correcciones previstas en el apartado II.a.E.b :*
 - a) *Todos los profesores y profesoras del centro para las previstas en la letra i) de dicho apartado.*
 - b) *La persona titular de la jefatura de estudios para las previstas en las letras ii, iii, iv, v y vii.*
 - c) *El director o directora para la prevista en la letra vi), de lo que dará traslado a la Comisión de Convivencia.*

III Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia. Medidas para su corrección

III.a. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

1. *Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:*
 - a) *La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.*
 - b) *Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.*
 - c) *Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.*
 - d) *Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen una componente sexual, racial, religioso o xenófoba, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.*
 - e) *Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.*

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Nº 1 DE GIJÓN

- f) *La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.*
- g) *El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.*
- h) *La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.*
- i) *Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro. La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas, y cualquier otra conducta contraria a las normas de convivencia que suponga un perjuicio grave para el profesorado y altere gravemente el funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas.*
- j) *El incumplimiento de las correcciones impuestas.*
- k) *Las conductas atentatorias de palabra u obra contra los representantes en órganos de gobierno o contra el equipo directivo.*
- l) *Los atentados a la intimidad, la grabación y la difusión por cualquier medio de reproducción de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa y de las restantes conductas merecedoras de corrección.*
- m) *La difusión por cualquier medio de grabaciones de imagen o sonido, realizadas a otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.*
- n) *Las conductas que puedan considerarse acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.*

2. Cualquier conducta de las indicadas en el apartado anterior que afecte al profesorado tendrá la consideración de conducta gravemente contraria a su autoridad.

3. Conforme se establece en el artículo 124.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociadas como medidas correctoras las establecidas en las letras e) o f) del apartado 1 del III.b de este Reglamento de Régimen Interno (que corresponden a las mismas letras del artículo 40 del Decreto 7/2019).

4. *Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán a los dos meses contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.*

5. En el caso de las conductas que impliquen la difusión o publicación en cualquier clase de medio el plazo de prescripción se computará a partir de la fecha en que se tiene conocimiento fehaciente de la infracción.

III.b. Medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

1. *Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia recogidas en el artículo 1 del capítulo III.a., podrán imponerse las siguientes medidas para la corrección:*

- a) *Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos.*
- b) *Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de tres meses.*

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Nº 1 DE GIJÓN

- c) Cambio de grupo.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- f) Cambio de centro.

2. Cuando se imponga la medida para la corrección prevista en la letra e) del apartado 1 de este artículo, el director o directora podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna, y de esta situación informará al Consejo Escolar.

3. Asimismo, cuando se imponga la medida para la corrección a que se refiere la letra f) del apartado 1 anterior, la Consejería competente en materia de educación garantizará un puesto escolar en otro centro docente.

III.c. Órgano competente para imponer las medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia

A. Será competencia del director o directora del centro la imposición de las correcciones educativas previstas en el apartado III.b. , de lo que dará traslado al Consejo Escolar.

B. Resolución en el seno de la Comisión de convivencia

- 1. Las correcciones se podrán determinar por la Comisión de convivencia, previo acuerdo con el alumno, o con sus padres si es menor de edad.
- 2. A tal efecto, la Comisión de convivencia se reunirá en el plazo de 5 días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos. En ella se dará audiencia al profesor-tutor, al alumno, y a sus padres si es menor de edad.
- 3. Si existiera acuerdo del alumno (o padres si es menor), se dejará constancia de ello en un documento que irá firmados por todos los asistentes.
- 4. De no producirse acuerdo, se procederá a incoar el correspondiente expediente.
- 5. El Director informará al Consejo Escolar.

C. En el caso de las conductas graves contrarias a la autoridad del profesorado, corresponde al profesor o a la profesora realizar un informe de conducta contraria a su autoridad conforme al procedimiento establecido en el artículo 42 bis del Decreto 7/2019 (reflejado en el apartado 8 del apartado IV de este ANEXO), que deberá ser tenido en cuenta por parte del director o de la directora del centro para imponer las medidas para la corrección y, en su caso, para adoptar las medidas provisionales.

IV. Procedimiento general para la imposición de las medidas para la corrección

- 1. Para la imposición de las medidas para la corrección previstas será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna.
- 2. Para la imposición de las medidas para la corrección previstas en las letras iii, iv, v, vi y vii del apartado E del artículo II.a. , deberá oírse a los tutores o las tutoras del alumno o alumna. Asimismo, en estos casos también deberá darse trámite de audiencia a los padres del alumnado.
- 3. Cuando las medidas para la corrección a imponer sean la suspensión del derecho de asistencia al centro o cualquiera de las contempladas en las letras a), b), c) y d) y e) del apartado 1 del artículo III.b., y el alumno o alumna sea menor de edad, se dará audiencia a los padres del alumnado o a quien ejerza su tutoría legal.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Nº 1 DE GIJÓN

4. No podrá imponerse la medida de cambio de centro contemplada en la letra f) del apartado 1 del artículo III.b. sin la previa instrucción del procedimiento específico regulado en el Capítulo de este mismo Título (y reflejo del CAPÍTULO VIII del Decreto 7/2019). No obstante, el director o directora del centro podrá acordar, de oficio, o a solicitud del interesado la tramitación simplificada del procedimiento establecida en el artículo 44 bis del Decreto 7/2019 (reflejado en **el apartado V.b. Procedimiento abreviado** de este ANEXO), siempre que el alumno o alumna reconozca haber incurrido en la conducta gravemente perjudicial para la convivencia y que quede constancia por escrito de la conformidad del padre, de la madre o de quien ejerza la tutoría legal del alumno o alumna cuando sea menor de edad.

5. Las correcciones previstas en el apartado E.b del artículo II.a, a excepción de la letra vi, que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.

6. La Consejería competente en materia de educación ejecutará las medidas previstas en el apartado III.b.1 y en la letra f) una vez que hayan adquirido firmeza.

7. Los profesores y profesoras del alumno o alumna deberán informar, respectivamente, al tutor o tutora y a quien ejerza la jefatura de estudios de las correcciones que impongan por las conductas contrarias a las normas de convivencia. En todo caso, quedará constancia escrita y se informará a los padres del alumnado de las correcciones educativas impuestas.

8. Informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado.

- a) En los supuestos establecidos en los apartados III.a.3 y III.c.C el profesor o profesora contra quien se haya producido, presuntamente, la conducta contraria a su autoridad, deberá formular por escrito un informe sobre la conducta contraria a la autoridad del profesorado que contendrá, al menos, los siguientes elementos y cuyo contenido gozará de presunción de veracidad, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de junio:
 - i. Descripción detallada de los hechos, actos y conductas del alumno o alumna, así como del contexto en que estos se produjeron, aportando, en su caso, los objetos, textos, documentos, imágenes, referencias o cualquier otro material probatorio.
 - ii. Información sobre si ha habido reconocimiento de los hechos, actos y conductas por parte del alumnado y petición de disculpas y, en su caso, reparación del daño causado o compromiso de reparación.
- b) El informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado se trasladará a la dirección del centro en el plazo máximo de un día lectivo desde que se produjeron los hechos para que se adopten las medidas que procedan.

IV.a. Reclamaciones

1. El alumno o alumna, o sus padres, podrán presentar en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de las mismas una reclamación contra las correcciones educativas ante quien las impuso.

En el caso de que la reclamación fuese estimada, la corrección educativa no figurará en el expediente académico del alumno.

El plazo de resolución de la reclamación será de tres días lectivos y el transcurso del mismo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa legítima a la persona reclamante para entenderla desestimada por silencio administrativo.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Nº 1 DE GIJÓN

2. Asimismo, las correcciones educativas adoptadas por el director o directora en relación con las conductas del alumnado a que se refiere el artículo III.a. podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres del alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A tales efectos, el director o directora convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días lectivos, contados desde que se presentó la reclamación a la que se refiere el apartado 1, para que este órgano se pronuncie sobre la conveniencia o no de revisar la decisión.

V. Procedimiento específico para la imposición de las medidas para la corrección

V.a. Inicio

1. En el supuesto de que se apreciará la existencia de indicios racionales para la imposición de la medida para la corrección del cambio de centro, el director o directora del centro acordará la iniciación del procedimiento en el plazo de dos días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta y designará a un profesor o una profesora como instructor o instructora. Con carácter previo podrá acordar la apertura de un período de información, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

2. El director o directora del centro notificará la incoación del procedimiento y el nombramiento de instructor o instructora al alumno o alumna y, en su caso, a sus padres.

3. El director o directora comunicará a la inspección educativa de la Consejería competente en materia de educación el inicio del procedimiento y la mantendrá informada de la tramitación del mismo hasta su resolución.

V.b. Procedimiento abreviado.

1. El director o la directora del centro podrá acordar la tramitación por procedimiento abreviado en el plazo máximo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos, no siendo de aplicación en este supuesto los artículos 45 y 46 del Decreto 7/2019.

2. Para poder aplicar este procedimiento se deberán cumplir las siguientes condiciones:

a. El reconocimiento expreso y por escrito del alumno o de la alumna de los actos, hechos y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro susceptibles de ser corregidas con la medida de cambio de centro.

b. La conformidad por escrito del padre, madre o persona que ejerza la tutoría legal, cuando el alumno o alumna sea menor de edad, con la utilización de este procedimiento para la aplicación de la corrección de cambio de centro, establecida en la letra f) del apartado 1 del artículo 40.

3. La constancia fehaciente de que se han aplicado los demás procedimientos contemplados en el artículo 42 del Decreto 7/2019 aplicables al caso.

4. La instrucción del procedimiento abreviado será realizada por la persona titular de la jefatura de estudios en el plazo máximo de cinco días desde su inicio.

5. El director o la directora podrá adoptar las medidas provisionales establecidas en el artículo 47 del Decreto 7/2019 y dictará la correspondiente resolución conforme a lo establecido en el artículo 48 del mismo Decreto, a excepción del plazo, que será de un máximo de cinco días lectivos desde que acuerda la aplicación del procedimiento abreviado.

V.c. Instrucción

1. El instructor o la instructora desde el momento en que se le notifique su nombramiento iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, entre ellas la toma de declaraciones a las personas

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Nº 1 DE GIJÓN

que puedan aportar datos de interés al expediente. Podrá proponer al Director o Directora medidas cautelares y su levantamiento o modificación.

2. El instructor o la instructora notificará fehacientemente al alumno o alumna, así como a sus padres el pliego de cargos en el que expondrá con claridad las conductas que se le imputan, así como las medidas para la corrección que podrían imponerse. El plazo de elaboración y remisión del pliego de cargos será de dos días lectivos desde la notificación del nombramiento.

3. En el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento del mismo, el alumno o la alumna y, si es menor de edad sus padres, podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

4. Concluida la instrucción del procedimiento el instructor o instructora formulará la propuesta de resolución que contendrá los hechos o conductas que se le imputen al alumno o alumna, las circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso, la calificación de los mismos y la medida correctora que se propone.

5. Acompañado del tutor o tutora, el instructor o instructora citará de forma fehaciente al alumno o alumna y, si es menor de edad, a sus padres y les dará audiencia, notificándoles la propuesta de resolución.

6. El alumno o alumna y, si es menor de edad, sus padres podrán formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de la misma.

V.d. Recusación de la persona instructora

1. El alumno o alumna, o sus padres, madres, tutoras o tutores legales, podrán recusar al instructor o instructora por alguna de las causas establecidas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La recusación deberá plantearse por escrito dirigido al director o directora del centro, a quien corresponde resolver, y ante quien el recusado o recusada realizará sus manifestaciones sobre si se da o no en él la causa alegada. El director o la directora resolverán en un plazo máximo de dos días lectivos.

3. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

V.e. Medidas provisionales

Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el centro, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director o la directora por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora, podrá adoptar como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes, previa valoración de su entorno sociofamiliar. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

V.f. Resolución

1. A la vista de la propuesta del instructor o instructora, el director o directora dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento en el plazo de quince días naturales a contar desde su iniciación. Este plazo podrá ampliarse en el supuesto que existieran causas que lo justificaran.

2. La resolución de la dirección contemplará, al menos, los siguientes extremos:

- Hechos probados.
- Fundamentos jurídicos, entre los que se hará referencia, en su caso al informe al que se refiere el artículo 42 bis del Decreto 7/2019.
- Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.
- Medida correctora que se impone, en su caso.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Nº 1 DE GIJÓN

- e) *Fecha de efectos de la medida correctora, en su caso.*
- f) *Recursos o reclamaciones que procedan contra la resolución.*

3. *El director o directora comunicará a la Dirección General competente en materia de centros y al Servicio de Inspección Educativa la resolución adoptada y la notificará al alumno o alumna y a su padre, madre o tutor y tutora legal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

V.e. Recursos y reclamaciones

1. *Contra la resolución dictada por el director o directora de un centro docente público se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

2. *Contra la resolución que haya sido dictada por el director o directora de un centro docente privado concertado se podrá presentar, en el plazo de un mes, reclamación ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución, que se dictará en el plazo máximo de tres meses, pondrá fin a la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución, la reclamación podrá entenderse desestimada.*

ANEXO V: PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LA COPIA DE EXÁMENES

El alumnado o sus tutores legales podrán solicitar a lo largo del curso, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos y de las alumnas, así como sobre las calificaciones o decisiones finales que se adopten como resultado de dicho proceso.

El alumnado mayor de edad o, en su caso, sus representantes legales podrán solicitar copia de los documentos que formen parte del sistema de evaluación, según el procedimiento siguiente:

1. Se solicitará una entrevista previa con el profesor o profesora de la materia, a fin de realizar las diferentes aclaraciones verbales que sean necesarias sobre el proceso de evaluación del alumnado, así como mostrar al alumnado sus propios documentos que son parte del sistema de evaluación.
2. Los documentos de los que se requiera copia, se solicitarán por escrito a través de la secretaría del centro a la dirección del IES, debiendo identificar el nombre y curso del alumno o alumna, la materia y el profesor o profesora y los documentos de los que se solicita copia, indicando la fecha de realización de la o las pruebas y la unidad o unidades o contenidos de la misma. La solicitud deberá ir firmada por el propio alumno o alumna mayor de edad o, de ser menor de edad, por sus representantes legales.
3. La dirección dará traslado de la petición, al jefe o jefa del departamento pertinente con la solicitud de la copia por escritor de la/s prueba/s.
4. El departamento solicitará al profesor o profesora correspondiente dos copias de la prueba escrita. Estas dos copias se diligenciarán en la Secretaría del centro, haciendo constar el sello-diligencia en todos y cada uno de los folios, con firma del docente y del jefe o jefa del departamento.
5. Los documentos, debidamente diligenciados, serán entregados por el profesor o profesora a la dirección del centro.
6. La dirección comunicará al alumnado o sus representantes legales que tienen a su disposición las copias solicitadas, que podrán retirar previo pago de las mismas en la secretaría del centro, debiendo dejar constancia de la entrega mediante firma de recibí.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Nº 1 DE GIJÓN

7. Una de las copias de la prueba diligenciada, y con la firma del recibí se guardará en el expediente del alumno.
8. Únicamente podrán retirar las copias de los documentos solicitados el propio alumno o alumna mayor de edad o, de ser este menor de edad, sus representantes legales, debiendo acreditarse mediante DNI en el momento de la recogida de los documentos.

